



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 163**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DESACATO**  
**ACCIONANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA–C.C. No. 30.411.054**  
**ACCIONADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX**  
**RADICACIÓN: 19001310500220210030200**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.411.054 expedida en Popayán (Cauca), quien a través de apoderado judicial, presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 002- 2022 de fecha 18 de enero de 2022 proferida por este Despacho, dentro del asunto de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

El Despacho, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, dispuso correr traslado del escrito del incidente de desacato por el término de dos (2) días al señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, como Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A o quien haga sus veces, requiriéndolo para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al presente desacato y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en el que se ordenó a *BANCOLDEX, dar respuesta, completa, clara y precisa a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 30 de agosto de 2021, numeral tercero en relación con el pago del capital adeudado de la obligación crediticia adquirida mediante contrato de leasing No. 102600013871, reiterada el 21 de septiembre de 2021 y a la petición elevada el 28 de octubre de 2021, reiterada el 12 de noviembre de 2021, relacionada con la expedición y remisión de la liquidación de la obligación crediticia en concordancia con la información sobre el resultado de la evaluación de la solicitud de pago del capital, remitiendo la respuesta del Comité Evaluador de Bancol dex.*

El auto se notificó mediante los oficios No. 104 y 105 de fecha 9 de febrero de 2022. No obstante haberse realizado la notificación en debida forma, El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA -BANCOLDEX S.A no dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

En providencia calendada el 15 de febrero de 2022, mediante auto interlocutorio No. 127, se dio apertura al incidente de desacato, en contra del Representante



Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 002-2022 proferida el 18 de febrero de 2022 por este Juzgado.

El anterior auto fue notificado mediante los oficios No.139 y 140 de fecha 15 de febrero de 2022.

Mediante escrito allegado el 16 de febrero de 2022, mediante el correo electrónico del Despacho, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX a través de su representante legal, Dr. JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, se pronunció realizando un recuento de las actuaciones desplegadas desde la notificación de la admisión hasta la notificación de la decisión proferida en la acción de tutela de la referencia.

Indica que, el 21 de enero de 2022, estando dentro del término legal establecido por el Decreto 2591 de 1991, mediante correo electrónico remitieron escrito de impugnación al fallo de tutela; que, la referida impugnación se presentó teniendo en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente; por lo que insiste en que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX dio respuestas claras, precisas y de fondo a la peticionaria, mediante comunicaciones VCDP-DJ-133-2021 de fechas 30 de junio de 2021, VCDP-DJ-133-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, B-OJP–2-591-2021-006501 de fecha 12 de octubre de 2021, 14 de octubre de 2021 que remite liquidación de la obligación No. 102-6000-13871 y Comunicación B-OJP–2-591-2021-008937 13 de diciembre de 2021, enviadas a las direcciones de correo electrónico, [Corporacionjic@hotmail.com](mailto:Corporacionjic@hotmail.com), [corporacionjic@hotmail.com](mailto:corporacionjic@hotmail.com), [kikosparrilla@hotmail.com](mailto:kikosparrilla@hotmail.com) todo lo cual se adjuntó para conocimiento del Despacho.

Informa que, de manera constante, se sostuvo comunicación con la Señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA por intermedio de los funcionarios de normalización de cartera, quienes de manera telefónica y por correo electrónico han absuelto todas los requerimientos, dudas e interrogantes planteados por la accionante, informándole el detalle de las condiciones, estados de cuenta, negociaciones y aprobaciones sobre la su obligación de leasing.

Dentro de las consideraciones señala que la impugnación se interpuso en tiempo, toda vez que la sentencia de tutela fue notificada a la entidad el 18 de enero de 2022, a las 5:46 P.M., y el escrito de impugnación se presentó el 21 de enero de 2022, a las 3:19 P.M. por lo que indica que se encuentra dentro de la oportunidad procesal, motivo por el cual, argumenta que el Despacho debe darle trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de



1991. De acuerdo a lo anterior, sostiene que la sentencia dictada dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA contra el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX quedará en firme cuando quede debidamente ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos.

Considera que como la referida decisión de tutela no alcanzó firmeza, la orden impartida por el Juez aun no era de obligatorio cumplimiento para BANCOLDEX hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.

Informa que revisado el buzón de notificaciones judiciales, no tienen evidencia de haber recibido los Oficios No. 104 y 105 del 9 de febrero de 2022 que se indican en el Auto que resolvió abrir incidente de desacato en contra del Representante Legal de BANNCOLDEX S.A.

Por último solicita, dar trámite al escrito de impugnación a la sentencia de tutela en el proceso de la referencia, presentado por la entidad a la que representa, mediante el que se solicitó no tutelar el derecho de petición y denegar todas las pretensiones de la acción de tutela. Que se decrete que BANCOLDEX dio respuestas claras, precisas y de fondo a la peticionaria y cerrar el incidente de desacato aperturado en contra del Representante Legal del BANCOLDEX, por no estar ejecutoriada la Sentencia dentro del presente asunto.

Mediante Oficio No. 136 allegado el 18 de febrero de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, comunicó Sentencia de segunda Instancia, proferida el 16 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió:

***“PRIMERO: MODIFICAR*** la sentencia No.002-2022 proferida el 18 de enero de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán-Cauca, en el presente asunto, para indicar que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A-BANCOLDEX, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, debe suministrar respuesta de fondo a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 28/10/2021 en que solicita la liquidación final a la fecha, de su crédito, detallándole cual es el valor adeudado por concepto de capital y le comunique la decisión del Comité Evaluador de BANCOLDEX S.A. acerca de su solicitud de pago del capital adeudado por la obligación crediticia adquirida mediante contrato de leasing No. 102600013871.

***SEGUNDO: NOTIFICAR*** esta sentencia a las partes por el medio más expedito, según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”

(...)



El 21 de febrero de 2022, El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A a través de su representante legal, Dr. JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, allegó escrito de cumplimiento a lo resuelto en el fallo de segunda instancia, aportando comunicación No. B-OJP-2-591-2022-001807 del 21 de febrero de 2022 mediante la cual se dio respuesta a la señora Sandra Milena Guevara Serna. En el mismo se remite el estado de cuenta total detallado del Contrato de Leasing No. 102-6000-13871 con fecha de corte al 21 de febrero de 2022, así: Amortización: \$ 265.387.356 –Financiación: \$ 963.475 Cuentas por Cobrar: \$ 0 -Intereses de Mora \$ 0 - Seguros \$ 63.990 Total \$ 266.414.821.

En dicha comunicación se le informó que, en el mes de diciembre de 2021, el Banco aprobó la reliquidación de intereses de mora a tasa de intereses corrientes para el Contrato de Leasing No. 102-6000-13871, y que ya se le informó en su momento, para efectos de colocar la obligación al día.

Al respecto, se observa dentro del expediente digital, correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, remitido por el profesional de normalización de la cartera de Bancoldex a [kikosparrilla@hotmail.com](mailto:kikosparrilla@hotmail.com), en el que se le indica a la accionante, la decisión del Comité Evaluador, manifestándole que:

*“...ratificando su propuesta de pago a la cartera vencida y en común acuerdo, le confirmo que nuestro Comité aprobó condonar intereses de mora en el sentido de reliquidarlos a tasa corriente y no a tasa plena, para lo cual el crédito tiene un beneficio de aproximadamente \$2.100.000. Teniendo en cuenta su propuesta de pago de abonar \$20.000.000 para esta semana y el saldo para antes del cierre de año, con esto pondríamos la cartera vencida del crédito al día y continuaríamos con pagos normales en enero de 2021.*

*Con los pagos propuestos, estos se aplicarán al crédito antes del cierre de año 2021 y se obtendrá nueva liquidación y estado del crédito leasing.”*

De lo anterior, se aportó evidencia de envío.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela No. 002-2022 que data del 18 de enero de 2022, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

En consecuencia, se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, procediendo de igual forma a la cancelación de su radicación.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el incidente de desacato impetrado a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.411.054 expedida en Popayán (Cauca), en contra del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el incidente de desacato citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes la decisión aquí tomada.

### NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **028** FIJADO HOY, **28 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO